



AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

**RESOLUCIÓN N° 322 DE 2020
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

*"Por medio del cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra la RESOLUCIÓN N° 99 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020 que **EXCLUYO CINCUENTA Y TRES (53) hogares dentro del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, MUNICIPIO DE ACACIAS, META"**.*

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM)
y/o SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META**

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 51 y 298 de la Carta Política, Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, las Ordenanzas No. 310 de 1998, 542 y 544 del 2004, el Acuerdo 006 del 2005, Acuerdo 001 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que según las Ordenanzas Nos. 310 de 1998 y Nos. 542 y 544 de 2004, la Secretaría de Vivienda del Meta, tiene como función social implementar la Política de Vivienda de Interés Social del Meta.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, MUNICIPIO DE ACACIAS, META**" bajo el N° 330 de 2015; con fecha de registro 02 días de octubre de 2015.

Que mediante Decreto N°. 0173 de 2015, se estableció el reglamento operativo para el otorgamiento de subsidios de vivienda para el Proyecto denominado Nueva Jerusalén II.

Que mediante OCAD departamental, se aprobó el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, MUNICIPIO DE ACACIAS, META**" para ser financiado con recursos del sistema general de regalías, mediante acta XXXIV, sección 32 del 01 de octubre de 2015, además con aportes del Municipio de Acacias y aportes de las familias beneficiarias.

Que el municipio de Acacias, Meta, mediante Resolución No. 845 del 11 de noviembre de 2015, dio inicio a la convocatoria para el proceso de Selección de Potenciales Beneficiarios para aplicar al Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, MUNICIPIO DE ACACIAS, META**".





AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

Qué por medio de la Resolución No. 0643 de 2018 se preselecciono el hogar de la señora **YOLANDA GONZALEZ QUITIAN** junto con su núcleo familiar conformado por su hijo **LUIS JULIAN ESPITIA GONZALEZ**.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta y/o Secretaría de Vivienda del Meta, mediante Resolución No. 99 de 2020, **EXCLUYO** a cincuenta y tres (53) hogares dentro de los cuales se encuentra el de la señora **YOLANDA GONZALEZ QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.181.190 del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, MUNICIPIO DE ACACIAS, META**, publicada en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Acacias, Meta, en la página Web del municipio y de la Gobernación del Meta, tal y como lo establece en el artículo segundo del resuelve de la mencionada resolución y cuya motivación es que la recurrente ya fue beneficiaria con subsidio de vivienda el 14 de julio del año 1993 y el 27 de diciembre del año 1996 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE, de acuerdo al cruce realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la señora **YOLANDA GONZALEZ QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.181.190 radico recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 20 de octubre de 2020, el día 03 de noviembre de los corrientes, en donde manifiesta que no debió ser excluida del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, MUNICIPIO DE ACACIAS, META**, pues es desplazada desde el año 1996, sufre de discapacitada y la condición de desplazamiento nunca se pierde, por tal motivo solicita le sea adjudicado el subsidio de vivienda de interés social.

Que la Secretaria de Vivienda una vez revisado el recurso de reposición, radicado en términos de ley, se permite dar respuesta a la recurrente a través del presenta acto administrativo y en los siguientes términos:

Que para la fecha de inicio del proyecto de vivienda **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO URBANIZACIÓN NUEVA JERUSALÉN PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, MUNICIPIO DE ACACIAS, META"**, el Acuerdo 001 de 2014 hoy 001 de 2020 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta "FOVIM" reglamentaba el subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario para áreas urbanas y rurales, dentro del mismo se encuentran todo el proceso de postulación, selección y adjudicación de subsidios dentro del departamento del Meta.

Que dentro del Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta "FOVIM" se encuentran taxativamente estipulados los **"Requisitos para la inscripción en los Programas de Vivienda"**, en su artículo 4, dentro de los cuales resaltamos el numeral 6 que cita:

"No haber sido beneficiarios de subsidios familiares de vivienda. Lo anterior cobija los



 Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
 PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
 www.meta.gov.co





subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, por el INURBE en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, las Cajas de Compensación Familiar y por el FOREC en liquidación.”

Así mismo en el artículo 9 numeral 2 del Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta “FOVIM” encontramos taxativamente la imposibilidad para postularse al subsidio de vivienda departamental, así:

“Artículo 9º. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO: No podrán postular al subsidio familiar de vivienda departamental de que trata este acuerdo, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

“2. Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; Inurbe en liquidación, Instituto de Crédito Territorial; la Caja Agraria en liquidación; el Banco Agrario; Focafé y las cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC en liquidación, de acuerdo con el Decreto-Ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales.”

(subrayado y negrilla fuera de texto)

De igual forma, y con la finalidad de garantizar el debido proceso, la Secretaria de Vivienda del Meta oficio nuevamente al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el día 23 de noviembre de 2020 solicitando realizar nuevamente el cruce con las diferentes entidades estatales correspondientes de la señora YOLANADA GONZALEZ QUITIAN, que de acuerdo a la información que ellos nos suministraron fue beneficiaria con subsidio de vivienda el 14 de julio del año 1993 y el 27 de diciembre del año 1996 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE, como se observa a continuación:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	TIPO DOCUMENTO	IDENTIFICACION	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA ASIGNACION	DE VALOR ASIGNADO
SECCION COM. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	C.C.		4043884	FRANCO PAEZ	MARIA BERDIA	14/07/1993	3434.000.00
ASIGNACION FONDO	Tipo Documento		52781190	YOLANADA GONZALEZ QUITIAN	YOLANADA GONZALEZ	14/07/1993	55.000.00
ASIGNACION FONDO	Tipo Documento		58181196	GONZALEZ QUITIAN	YOLANADA	27/12/1996	2.441.000.00
ASIGNACION FONDO	Tipo Documento		32101190	YOLANADA GONZALEZ QUITIAN	YOLANADA GONZALEZ	27/12/1996	2.843.000.00





Por medio del oficio 2020EE0114945 el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio manifiesta que verificadas las bases de datos del INURBE se constato que el numero de cedula de la señora GONZALEZ figura erróneamente dentro del hogar de la señora ISABEL LOZANO ORTIZ a quien se le asigno subsidio familiar por medio de la Resolución No. 1975 del 14/07/1993.

De acuerdo a lo anterior es claro que la señora YOLANDA GONZALEZ QUITIAN si recibió los subsidios el 27 de diciembre del año 1996 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE.

De otra parte y consultada la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y al verificar el VUR con el numero de identificación 52.181.190 perteneciente a la señora YOLANDA GONZALEZ QUITIAN, se evidencia que la misma adquirió por medio de compraventa un predio en San José del Guaviare, como se observa en el siguiente pantallazo:

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	YOLANDA GONZALEZ QUITIAN Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	52181190	PALACIO DE LAS FLORES	480-603	000000000 552000	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Dicho predio fue adquirido por la señora YOLANDA GONZALEZ QUITIAN por COMPRAVENTA en el año 2004, luego fue hipotecado en el 2005 y en el año 2012 se evidencia la cancelación de hipoteca, en la actualidad el predio sigue siendo de propiedad de la señora GONZALEZ, como se observa a continuación:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-05-2004 Radicación: 440
 Doc: ESCRITURA 1021 DEL 2004-04-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$3.300
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DEL 50% MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GONZALEZ ARIZA LUIS ANGEL
 A: ESPITIA HERNANDEZ JULIO CESAR CC 17415284 X
 A: GONZALEZ QUITIAN YOLANDA CC 52181190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-07-2005 Radicación: 889
 Doc: ESCRITURA 1740 DEL 2005-07-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA GRAVAMEN (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)





DE: GONZALEZ QUITIAN YOLANDA
DE: QUITIAN DE GONZALEZ FANNY
DE: ESPITIA HERNANDEZ JULIO
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-04-2012 Radicación: 2012-480-6-723
Doc: CERTIFICADO 100 DEL 2012-04-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR
ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA
HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular
de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
A: QUITIAN DE GONZALEZ FANNY CC 28477987 X
A: GONZALEZ QUITIAN YOLANDA CC 52181190 X
A: ESPITIA HERNANDEZ JULIO CESAR CC 17415284 X

De acuerdo a lo anterior, es claro para esta secretaria el incumplimiento de los requisitos establecido en el **Acuerdo 001 de 2014** por parte de la señora YOLANDA GONZALEZ QUITIAN, conforme a los siguientes artículos:

“Artículo 4º. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA. Podrán ser aspirantes a beneficios de los programas departamentales de vivienda, las personas que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

3- Que ninguno de los miembros del núcleo familiar sea propietario de una vivienda en el momento de la postulación.

6- No haber sido beneficiarios de subsidios familiares de vivienda. Lo anterior cubre subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, por el inurbe en liquidación, Instituto de Crédito Territorial, Caja Agraria en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, las Cajas de Compensación Familiar y por el FOREC en liquidación.” (subrayado fuera de texto).

“Artículo 9º: IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO. No podrán postular al subsidio familiar de vivienda departamental de que trata este acuerdo, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

2- Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; Inurbe en liquidación, Instituto de Crédito Territorial, la Caja Agraria en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por FOREC en liquidación, de acuerdo con el Decreto.ley 350 de 1999 y





AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.” (subrayado fuera de texto). (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de igual forma el **Decreto 1077 de 2015** expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece en su artículo “**2.1.1.1.1.3.3.1.2. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO.** <Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto 1533 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

b) Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra;

c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

“**ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. POSTULANTES.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1533 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. (...)

PARÁGRAFO 2o. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.

PARÁGRAFO 3o. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación y hasta la asignación del subsidio no podrá modificarse la conformación del hogar.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, en el artículo 2.1.1.1.3.6.4. “**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. (...)** El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se eliminarán las postulaciones presentadas.”

Que el 10 de noviembre de 2020 fue expedido el Acuerdo Reglamentario 001 de 2020 el cual ratifica lo anteriormente expuesto.



 Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
 PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
 www.meta.gov.co





AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

De acuerdo a lo anterior, es claro, que todos los hogares postulantes deben cumplir con cada uno de los requisitos establecidos dentro del proceso de postulación, preselección, selección y adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social, sin excepción alguna, pues dichos subsidios son otorgados a familias vulnerables y teniendo en cuenta el derecho a la igualdad no es posible omitir lo consagrado en el Acuerdo 001 de 2014 hoy Acuerdo 001 de 2020 expedido por el Fondo de Vivienda del Meta "FOVIM" y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER, NI REVOCAR, la Resolución N° 99 del 20 de octubre de 2020, expedida por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM) y/o SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Ordenase la notificación personal del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 y 68 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. Fijar en un lugar visible de la Alcaldía de Acacias Meta, en la página Web del Municipio de Acacias y de la Gobernación del Meta, la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los (28) días del mes de diciembre de 2020.



MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA

Secretaria de Vivienda del Meta/Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM)

Revisó 
Nombre: Lyda Susana Gutiérrez Muñoz
Cargo: Asesora



 Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
 PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
 www.meta.gov.co

